



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 118282801

Tomo CXXXVII

Toluca de Lerdo, Méx., Jueves 14 de Junio de 1984

Número 113

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenancingo, Méx.

Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Síndico Procurador respectivamente; a quienes en lo sucesivo y por razones de brevedad se les denominará en el presente instrumento "El Estado" y "El Municipio".

Las partes convienen con fundamento en el Artículo 115 fracciones II, primer párrafo y IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 17, 89 fracciones I, IX y XVII, 94, 155 fracción II y 156 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 21, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad; 10 del Código Fiscal del Estado; Artículo 1o. fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México; Artículos 42 fracción XV, 48 fracción II y 151 de la Ley Orgánica Municipal; y artículos 1o., 2o. y 5o. del Código Fiscal Municipal del Estado, en colaborar en la administración del Impuesto Predial contenido en el Capítulo Primero del Título Primero de la Ley de Hacienda Municipal, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

PRIMERA.—Las partes declaran que uno de los propósitos fundamentales de las reformas al Artículo 115 Constitucional es el de reestructurar la economía municipal, bajo una auténtica forma de descentralización de la vida nacional a través de una correcta redistribución de competencias en materia fiscal.

SEGUNDA.—Que entre los principales recursos de captación de ingresos plasmados en la Constitución Federa-

ral para los Municipios, están los relativos a la propiedad inmobiliaria en sus diferentes formas como son: Su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

TERCERA.—Que de acuerdo al Artículo 115 Constitucional ya citado, los Municipios podrán celebrar convenios con "El Estado" para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

En tales condiciones, interpretando el espíritu de la Ley Fundamental del País, estos convenios deberán tener una vigencia anual, renovable, a voluntad del Municipio respectivo.

CUARTA.—Que es necesario que "El Estado" proporcione a "El Municipio" capacitación técnica en la administración de dichas contribuciones, a fin de que en lo futuro "El Municipio" las administre con autonomía y responsabilidad.

Por lo expuesto, "El Estado" y "El Municipio", acuerdan, celebrar el presente convenio, en términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.—"El Estado" conviene con "El Municipio" en colaborar en la administración del impuesto predial establecido por la Legislatura Local en favor de los Municipios, así como de las multas derivadas de la aplicación de dicho impuesto y de los recargos causados por la falta de pago oportuno.

SEGUNDA.—La Administración de los ingresos a que se refiere la cláusula anterior de este convenio, se efectuará por "El Estado" a través de la Secretaría de Finanzas y sus Dependencias, en relación con los hechos generadores del impuesto predial dados dentro de la jurisdicción territorial de "El Municipio".

Tomo CXXXVII | Toluca de Lerdo, Mex., Jueves 14 de Junio de 1984 | No. 113

S U M A R I O :

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS

CONVENIO de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenancingo, Méx.

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenango del Aire, Edo. de Méx.

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenango del Valle, Méx.

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teotihuacán, Méx.

AVISOS JUDICIALES: 3491, 3492, 3493, 3509, 3510, 3511, 3513, 3514, 3486, 3484, 3485, 3487, 3488, 3489, 3490, 3515, 3516 y 3517.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3498, 3497, 3507, 3508, 3499, 3500, 3501, 3502, 3503, 3504, 3505, 3506, 3494, 3495, 3496 y 3512.

(Viene de la 1a. Página)

Para la administración de los citados ingresos, "El Estado" y "El Municipio" convienen en colaborar para que aquél ejerza las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza, en los términos de la Legislación Fiscal Municipal aplicable y que son las que a continuación se señalan:

- I.—Registro de contribuyentes.
- II.—Recaudación, notificación y cobranza.
- III.—Informática.
- IV.—Asistencia al contribuyente.
- V.—Consultas y autorizaciones.
- VI.—Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales municipales, (fiscalización).
- VII.—Determinación de impuestos y de sus accesorios. (liquidación).
- VIII.—Imposición y condonación de multas.
- IX.—Recursos administrativos.
- X.—Intervención en juicio.

La Secretaría de Finanzas y sus Dependencias para hacer cumplir sus determinaciones, aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos de las Leyes Fiscales Municipales relativas.

TERCERA.—Las funciones de "El Municipio" que conforme a este convenio se confieren a "El Estado", serán ejercidas por quienes conforme al Código Fiscal de la Entidad estén considerados como Autoridades Fiscales.

CUARTA.—En materia de recaudación, notificación y cobranza, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Expedir, recibir y en su caso exigir las declaraciones, boletas, avisos y demás documentación a que obligan las disposiciones fiscales y recaudar los ingresos respectivos.

II.—Asignar los valores catastrales o fiscales base del impuesto, y en su caso, determinar y exigir el pago de diferencias que resulten.

III.—Notificar los actos y las resoluciones dictadas por "El Estado", relativas a los ingresos materia de este convenio, así como recaudar su importe.

IV.—Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución contenido en el Código Fiscal Municipal de la Entidad, para hacer efectivos los ingresos que "El Estado" determine.

QUINTA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" la información que éste requiera, respecto del manejo del impuesto predial con la periodicidad que las partes establezcan.

En materia de informática, "El Estado" procesará los documentos que reciba.

SEXTA.—En materia de consultas y autorizaciones respecto del impuesto predial, "El Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente.

En materia de devoluciones, compensaciones y autorizaciones, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Autorizar sobre la solicitud de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente o de saldos pendientes de acreditar y efectuar el pago correspondiente.

II.—Autorizar el pago de créditos fiscales a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal.

SEPTIMA.—En materia de comprobación, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las facultades relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de practicar visitas de inspección, avalúos y auditorías cuando así se requieran.

OCTAVA.—En materia de determinación de créditos fiscales y sus accesorios legales, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes facultades de "El Municipio".

I.—Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Municipal, determinar el impuesto y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.

II.—Imponer las sanciones administrativas correspondientes por infracciones a las disposiciones fiscales en esta materia.

III.—Condonar parcial o totalmente las multas que imponga en el ejercicio de sus atribuciones.

NOVENA.—Las garantías se otorgarán a favor de "El Estado" y serán calificadas para su aceptación por las Autoridades a que se refiere la cláusula tercera de este convenio, bajo su responsabilidad.

"El Estado" está facultado para resolver sobre la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, tratándose del impuesto predial y sus accesorios a que se refiere el presente convenio.

DECIMA - En materia de recursos administrativos, tratándose del impuesto predial, la Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, tramitará y resolverá los establecidos en las Leyes Fiscales correspondientes, en relación con actos o resoluciones del propio Estado en términos del presente instrumento.

DECIMO PRIMERA.—La Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, intervendrá como parte en los recursos o juicios ante los Tribunales competentes, que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades a que se refieren las cláusulas anteriores y asumirá la responsabilidad de la defensa de los mismos.

DECIMO SEGUNDA.—"El Estado" mantendrá al corriente el catastro de los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, expidiendo las constancias de registro y asignando la clave correspondiente.

DECIMO TERCERA.—Los reglamentos, Instructivos, circulares, manuales de procedimiento y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulen el impuesto predial materia de este convenio, así como los que señalen el manejo de la rendición de cuenta comprobada, serán emitidos por "El Estado", participando "El Municipio" en la elaboración de esta normatividad.

DECIMO CUARTA.—"El Municipio" cubrirá a "El Estado" por las actividades de colaboración administrativa que realice con motivo del presente convenio, el 8.7% de los ingresos que recaude "El Estado" por concepto del impuesto predial, recargos y multas en la jurisdicción territorial de "El Municipio".

"El Estado" tendrá derecho a percibir la totalidad de los gastos de ejecución que cubre, así como el 100% de la indemnización por cheques recibidos por las Autoridades Fiscales que hubieran sido presentados en tiempo y no pagados, relacionados ambos casos con los ingresos que recaude por el impuesto predial y accesorios legales señalados en la cláusula primera de este convenio dentro del territorio del Municipio.

DECIMO QUINTA.—"El Estado" se obliga a enterar a "El Municipio" el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior dentro de los veinticinco días hábiles siguientes. De dicho importe se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

I.—Las cantidades que en los términos de la cláusula precedente correspondan a "El Estado" por cobros efectuados en el mes inmediato anterior.

II.—El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes en el mes inmediato anterior.

DECIMO SEXTA.—"El Estado" rendirá a "El Municipio" cuenta mensual de la recaudación de ingresos por concepto del impuesto predial, al último día hábil del mes siguiente, debiendo acompañar a la cuenta mensual la documentación correspondiente.

DECIMO SEPTIMA.—Las partes formularán de común acuerdo los programas de trabajo y fijación de metas de recaudación para el ejercicio de las funciones ma-

teria de este convenio. "El Estado" informará periódicamente del grado de avance de los programas y del cumplimiento de dichas metas. Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de "El Estado" por el Secretario de Finanzas y por el Director General de Ingresos; y por "El Municipio" por el Presidente Municipal, Síndico Procurador y Tesorero Municipal, respectivamente.

DECIMO OCTAVA.—"El Municipio" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este convenio ejerza "El Estado", cuando éste incurra en el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "El Estado" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Municipio".

DECIMO NOVENA.—El presente convenio entrará en vigor el primero de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, y podrá ser renovado a voluntad de "El Municipio", mediante comunicación escrita a "El Estado" que exprese su decisión de renovar o dar por terminada su vigencia, la cual deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno".

VIGESIMA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" capacitación técnica en la administración del impuesto predial convenido, a fin de que al término de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" manifieste su aptitud de asumir de manera propia la administración del gravamen o de renovar este instrumento.

VIGESIMO PRIMERA.—Las cuestiones no previstas en este convenio serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

VIGESIMO SEGUNDA.—El presente convenio se publicará en la "Gaceta del Gobierno".

LEIDO que fue por las partes el presente instrumento, lo ratifican y firman en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el primer día de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE FINANZAS
LIC. ALFREDO BARANDA GARCIA
(Rúbrica)

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TENANCINGO, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. Profr. Leopoldo Carrillo Calderón.
(Rúbrica)

EL SINDICO PROCURADOR
C. Profr. Juan López Velasco.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C. Lic. Héctor Gordillo Jiménez.
(Rúbrica)

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenango del Aire, Edo. de Méx.

Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Síndico Procurador respectivamente; a quienes en lo sucesivo y por razones de brevedad se les denominará en el presente instrumento "El Estado" y "El Municipio".

Las partes convienen con fundamento en el Artículo 115 fracciones II, primer párrafo y IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 17, 89 fracciones I, IX y XVII, 94, 155 fracción II y 156 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 21, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad; 10 del Código Fiscal del Estado; Artículo 10, fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México; Artículos 42 fracción XV, 48 fracción II y 151 de la Ley Orgánica Municipal; y artículos 10., 20. y 50. del Código Fiscal Municipal del Estado, en colaboración en la administración del Impuesto Predial contenido en el Capítulo Primero del Título Primero de la Ley de Hacienda Municipal, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

PRIMERA.—Las partes declaran que uno de los propósitos fundamentales de las reformas al Artículo 115 Constitucional es el de reestructurar la economía municipal, bajo una auténtica forma de descentralización de la vida nacional a través de una correcta redistribución de competencias en materia fiscal.

SEGUNDA.—Que entre los principales recursos de captación de ingresos plasmados en la Constitución Federal para los Municipios, están los relativos a la propiedad inmobiliaria en sus diferentes formas como son: Su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

TERCERA.—Que de acuerdo al Artículo 115 Constitucional ya citado, los Municipios podrán celebrar convenios con "El Estado" para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

En tales condiciones, interpretando el espíritu de la Ley Fundamental del País, estos convenios deberán tener

una vigencia anual, renovable, a voluntad del Municipio respectivo.

CUARTA.—Que es necesario que "El Estado" proporcione a "El Municipio" capacitación técnica en la administración de dichas contribuciones, a fin de que en lo futuro "El Municipio" las administre con autonomía y responsabilidad.

Por lo expuesto, "El Estado" y "El Municipio", acuerdan, celebrar el presente convenio, en términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.—"El Estado" conviene con "El Municipio" en colaborar en la administración del impuesto predial establecido por la Legislatura Local en favor de los Municipios, así como de las multas derivadas de la aplicación de dicho impuesto y de los recargos causados por la falta de pago oportuno.

SEGUNDA.—La Administración de los ingresos a que se refiere la cláusula anterior de este convenio, se efectuará por "El Estado" a través de la Secretaría de Finanzas y sus Dependencias, en relación con los hechos generadores del impuesto predial dados dentro de la jurisdicción territorial de "El Municipio".

Para la administración de los citados ingresos, "El Estado" y "El Municipio" convienen en colaborar para que aquél ejerza las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza, en los términos de la Legislación Fiscal Municipal aplicable y que son las que a continuación se señalan:

- I.—Registro de contribuyentes.
- II.—Recaudación, notificación y cobranza.
- III.—Informática.
- IV.—Asistencia al contribuyente.
- V.—Consultas y autorizaciones.
- VI.—Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales municipales, (fiscalización).
- VII.—Determinación de impuestos y de sus accesorios, (liquidación).
- VIII.—Imposición y condonación de multas.
- IX.—Recursos administrativos.
- X.—Intervención en juicio.

La Secretaría de Finanzas y sus Dependencias para hacer cumplir sus determinaciones, aplicarán las medidas

de apremio que sean necesarias, en los términos de las Leyes Fiscales Municipales relativas.

TERCERA.—Las funciones de "El Municipio" que conforme a este convenio se confieren a "El Estado", serán ejercidas por quienes conforme al Código Fiscal de la Entidad estén considerados como Autoridades Fiscales.

CUARTA.—En materia de recaudación, notificación y cobranza, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Expedir, recibir y en su caso exigir las declaraciones, boletas, avisos y demás documentación a que obligan las disposiciones fiscales y recaudar los ingresos respectivos.

II.—Asignar los valores catastrales o fiscales base del impuesto, y en su caso, determinar y exigir el pago de diferencias que resulten.

III.—Notificar los actos y las resoluciones dictadas por "El Estado", relativas a los ingresos materia de este convenio, así como recaudar su importe.

IV.—Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución contenido en el Código Fiscal Municipal de la Entidad, para hacer efectivos los ingresos que "El Estado" determine.

QUINTA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" la información que éste requiera, respecto del manejo del impuesto predial con la periodicidad que las partes establezcan.

En materia de informática, "El Estado" procesará los documentos que reciba.

SEXTA.—En materia de consultas y autorizaciones respecto del impuesto predial, "El Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente.

En materia de devoluciones, compensaciones y autorizaciones, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Autorizar sobre la solicitud de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente o de saldos pendientes de acreditar y efectuar el pago correspondiente.

II.—Autorizar el pago de créditos fiscales a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal.

SEPTIMA.—En materia de comprobación, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las facultades

relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de practicar visitas de inspección, avalúos y auditorías cuando así se requieran.

OCTAVA.—En materia de determinación de créditos fiscales y sus accesorios legales, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes facultades de "El Municipio".

I.—Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Municipal, determinar el impuesto y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.

II.—Imponer las sanciones administrativas correspondientes por infracciones a las disposiciones fiscales en esta materia.

III.—Condonar parcial o totalmente las multas que imponga en el ejercicio de sus atribuciones.

NOVENA.—Las garantías se otorgarán a favor de "El Estado" y serán calificadas para su aceptación por las Autoridades a que se refiere la cláusula tercera de este convenio, bajo su responsabilidad.

"El Estado" está facultado para resolver sobre la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, tratándose del impuesto predial y sus accesorios a que se refiere el presente convenio.

DECIMA.—En materia de recursos administrativos, tratándose del impuesto predial, la Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, tramitará y resolverá los establecidos en las Leyes Fiscales correspondientes, en relación con actos o resoluciones del propio Estado en términos del presente instrumento.

DECIMO PRIMERA.—La Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, intervendrá como parte en los recursos o juicios ante los Tribunales competentes, que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades a que se refieren las cláusulas anteriores y asumirá la responsabilidad de la defensa de los mismos.

DECIMO SEGUNDA.—"El Estado" mantendrá al corriente el catastro de los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, expidiendo las constancias de registro y asignando la clave correspondiente.

DECIMO TERCERA.—Los reglamentos, Instructivos, circulares, manuales de procedimiento y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulen el impuesto predial materia de este convenio, así como los

que señalen el manejo de la rendición de cuenta comprobada, serán emitidos por "El Estado", participando "El Municipio" en la elaboración de esta normatividad.

DECIMO CUARTA.—"El Municipio" cubrirá a "El Estado" por las actividades de colaboración administrativa que realice con motivo del presente convenio, el 8.7% de los ingresos que recaude "El Estado" por concepto del impuesto predial, recargos y multas en la jurisdicción territorial de "El Municipio".

"El Estado" tendrá derecho a percibir la totalidad de los gastos de ejecución que cubre, así como el 100% de la indemnización por cheques recibidos por las Autoridades Fiscales que hubieran sido presentados en tiempo y no pagados, relacionados ambos casos con los ingresos que recaude por el impuesto predial y accesorios legales señalados en la cláusula primera de este convenio dentro del territorio del Municipio.

DECIMO QUINTA.—"El Estado" se obliga a enterar a "El Municipio" el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior dentro de los veinticinco días hábiles siguientes. De dicho importe se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

I.—Las cantidades que en los términos de la cláusula precedente correspondan a "El Estado" por cobros efectuados en el mes inmediato anterior.

II.—El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes en el mes inmediato anterior.

DECIMO SEXTA.—"El Estado" rendirá a "El Municipio" cuanta mensual de la recaudación de ingresos por concepto del impuesto predial, al último día hábil del mes siguiente, debiendo acompañar a la cuenta mensual la documentación correspondiente.

DECIMO SEPTIMA.—Las partes formularán de común acuerdo los programas de trabajo y fijación de metas de recaudación para el ejercicio de las funciones materia de este convenio. "El Estado" informará periódicamente del grado de avance de los programas y del cumplimiento de dichas metas. Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de "El Estado" por el Secretario de Finanzas y por el Director General de Ingresos; y por "El Municipio" por el Presidente Municipal, Síndico Procurador y Tesorero Municipal, respectivamente.

DECIMO OCTAVA.—"El Municipio" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este convenio ejerza "El Estado", cuando éste incurra en el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "El Estado" podrá dejar de

ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Municipio".

DECIMO NOVENA.—El presente convenio entrará en vigor el primero de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, y podrá ser renovado a voluntad de "El Municipio", mediante comunicación escrita a "El Estado" que exprese su decisión de renovar o dar por terminada su vigencia, la cual deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno".

VIGESIMA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" capacitación técnica en la administración del impuesto predial convenido, a fin de que al término de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" manifieste su aptitud de asumir de manera propia la administración del gravamen o de renovar este instrumento.

VIGESIMO PRIMERA.—Las cuestiones no previstas en este convenio serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

VIGESIMO SEGUNDA.—El presente convenio se publicará en la "Gaceta del Gobierno".

LEIDO que fue por las partes el presente instrumento, lo ratifican y firman en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el primer día de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. ALFREDO BARANDA GARCIA
(Rúbrica)

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TENANGO DEL
AIRE, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
Lic. Alberto Verdura Zamorano.
(Rúbrica)

EL SINDICO PROCURADOR
C. Jesús Vidal Díaz.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C. Blas Sánchez Cárdenas.
(Rúbrica)

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenango del Valle, Méx.

Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Sindico Procurador respectivamente; a quienes en lo sucesivo y por razones de brevedad se les denominará en el presente instrumento "El Estado" y "El Municipio".

Las partes convienen con fundamento en el Artículo 115 fracciones II, primer párrafo y IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 17, 89 fracciones I, IX y XVII, 94, 155 fracción II y 156 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 21, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad; 10 del Código Fiscal del Estado; Artículo 10- fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México; Artículos 42 fracción XV, 48 fracción II y 151 de la Ley Orgánica Municipal; y artículos 10., 20. y 50. del Código Fiscal Municipal del Estado, en colaborar en la administración del Impuesto Predial contenido en el Capítulo Primero del Título Primero de la Ley de Hacienda Municipal al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

PRIMERA.—Las partes declaran que uno de los propósitos fundamentales de las reformas al Artículo 115 Constitucional es el de reestructurar la economía municipal, bajo una auténtica forma de descentralización de la vida nacional a través de una correcta redistribución de competencias en materia fiscal.

SEGUNDA.—Que entre los principales recursos de captación de ingresos plasmados en la Constitución Federal para los Municipios, están los relativos a la propiedad inmobiliaria en sus diferentes formas como son: Su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

TERCERA.—Que de acuerdo al Artículo 115 Constitucional ya citado, los Municipios podrán celebrar convenios con "El Estado" para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

En tales condiciones, interpretando el espíritu de la Ley Fundamental del País, estos convenios deberán tener una vigencia anual, renovable, a voluntad del Municipio respectivo.

CUARTA.—Que es necesario que "El Estado" proporcione a "El Municipio" capacitación técnica en la ad-

ministración de dichas contribuciones, a fin de que en lo futuro "El Municipio" las administre con autonomía y responsabilidad.

Por lo expuesto, "El Estado" y "El Municipio", acuerdan, celebrar el presente convenio, en términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.—"El Estado" conviene con "El Municipio" en colaborar en la administración del impuesto predial establecido por la Legislatura Local en favor de los Municipios, así como de las multas derivadas de la aplicación de dicho impuesto y de los recargos causados por la falta de pago oportuno.

SEGUNDA.—La Administración de los ingresos a que se refiere la cláusula anterior de este convenio, se efectuará por "El Estado" a través de la Secretaría de Finanzas y sus Dependencias, en relación con los hechos generadores del impuesto predial dados dentro de la jurisdicción territorial de "El Municipio".

Para la administración de los citados ingresos, "El Estado" y "El Municipio" convienen en colaborar para que aquél ejerza las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza, en los términos de la Legislación Fiscal Municipal aplicable y que son las que a continuación se señalan:

I.—Registro de contribuyentes.

II.—Recaudación, notificación y cobranza.

III.—Informática.

IV.—Asistencia al contribuyente.

V.—Consultas y autorizaciones.

VI.—Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales municipales, (fiscalización).

VII.—Determinación de impuestos y de sus accesorios, (liquidación).

VIII.—Imposición y condonación de multas.

IX.—Recursos administrativos.

X.—Intervención en juicio.

La Secretaría de Finanzas y sus Dependencias para hacer cumplir sus determinaciones, aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos de las Leyes Fiscales Municipales relativas.

TERCERA.—Las funciones de "El Municipio" que conforme a este convenio se confieren a "El Estado", serán ejercidas por quienes conforme al Código Fiscal de la Entidad estén considerados como Autoridades Fiscales.

CUARTA.—En materia de recaudación, notificación y cobranza, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

(Pasa a la siguiente Pág.)

I.—Expedir, recibir y en su caso exigir las declaraciones, boletas, avisos y demás documentación a que obligan las disposiciones fiscales y recaudar los ingresos respectivos.

II.—Asignar los valores catastrales o fiscales base del impuesto, y en su caso, determinar y exigir el pago de diferencias que resulten.

III.—Notificar los actos y las resoluciones dictadas por "El Estado", relativas a los ingresos materia de este convenio, así como recaudar su importe.

IV.—Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución contenido en el Código Fiscal Municipal de la Entidad, para hacer efectivos los ingresos que "El Estado" determine.

QUINTA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" la información que éste requiera, respecto del manejo del impuesto predial con la periodicidad que las partes establezcan.

En materia de informática, "El Estado" procesará los documentos que reciba.

SEXTA.—En materia de consultas y autorizaciones respecto del impuesto predial, "El Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente.

En materia de devoluciones, compensaciones y autorizaciones, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Autorizar sobre la solicitud de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente o de saldos pendientes de acreditar y efectuar el pago correspondiente.

II.—Autorizar el pago de créditos fiscales a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal.

SEPTIMA.—En materia de comprobación, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las facultades relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de practicar visitas de inspección, avalúos y auditorías cuando así se requieran.

OCTAVA.—En materia de determinación de créditos fiscales y sus accesorios legales, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes facultades de "El Municipio".

I.—Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Municipal, determinar el impuesto y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.

II.—Imponer las sanciones administrativas correspondientes por infracciones a las disposiciones fiscales en esta materia.

III.—Condonar parcial o totalmente las multas que imponga en el ejercicio de sus atribuciones.

NOVENA.—Las garantías se otorgarán a favor de "El Estado" y serán calificadas para su aceptación por las Autoridades a que se refiere la cláusula tercera de este convenio, bajo su responsabilidad.

"El Estado" está facultado para resolver sobre la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, tratándose del impuesto predial y sus accesorios a que se refiere el presente convenio.

DECIMA.—En materia de recursos administrativos, tratándose del impuesto predial, la Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, tramitará y resolverá los establecidos en las Leyes Fiscales correspondientes, en relación con actos o resoluciones del propio Estado en términos del presente instrumento.

DECIMO PRIMERA.—La Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, intervendrá como parte en los recursos o juicios ante los Tribunales competentes, que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades a que se refieren las cláusulas anteriores y asumirá la responsabilidad de la defensa de los mismos.

DECIMO SEGUNDA.—"El Estado" mantendrá al corriente el catastro de los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, expidiendo las constancias de registro y asignando la clave correspondiente.

DECIMO TERCERA.—Los reglamentos, Instructivos, circulares, manuales de procedimiento y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulen el impuesto predial materia de este convenio, así como los que señalen el manejo de la rendición de cuenta comprobada, serán emitidos por "El Estado", participando "El Municipio" en la elaboración de esta normatividad.

DECIMO CUARTA.—"El Municipio" cubrirá a "El Estado" por las actividades de colaboración administrativa que realice con motivo del presente convenio, el 8.7% de los ingresos que recaude "El Estado" por concepto del impuesto predial, recargos y multas en la jurisdicción territorial de "El Municipio".

"El Estado" tendrá derecho a percibir la totalidad de los gastos de ejecución que cubre, así como el 100% de la indemnización por cheques recibidos por las Autoridades Fiscales que hubieran sido presentados en tiempo y no pagados, relacionados ambos casos con los ingresos que recaude por el impuesto predial y accesorios legales señalados en la cláusula primera de este convenio dentro del territorio del Municipio.

DECIMO QUINTA.—"El Estado" se obliga a enterar a "El Municipio" el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior dentro de los veinticinco días hábiles siguientes. De dicho importe se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

I.—Las cantidades que en los términos de la cláusula precedente correspondan a "El Estado" por cobros efectuados en el mes inmediato anterior.

II.— El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes en el mes inmediato anterior.

DECIMO SEXTA.—"El Estado" rendirá a "El Municipio" cuenta mensual de la recaudación de ingresos por concepto del impuesto predial, al último día hábil del mes siguiente, debiendo acompañar a la cuenta mensual la documentación correspondiente.

DECIMO SEPTIMA.— Las partes formularán de común acuerdo los programas de trabajo y fijación de metas de recaudación para el ejercicio de las funciones materia de este convenio. "El Estado" informará periódicamente del grado de avance de los programas y del cumplimiento de dichas metas. Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de "El Estado" por el Secretario de Finanzas y por el Director General de Ingresos; y por "El Municipio" por el Presidente Municipal, Síndico Procurador y Tesorero Municipal, respectivamente.

DECIMO OCTAVA.—"El Municipio" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este convenio ejerza "El Estado", cuando éste incurra en el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "El Estado" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Municipio".

DECIMO NOVENA.—El presente convenio entrará en vigor el primero de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, y podrá ser renovado a voluntad de "El Municipio", mediante comunicación escrita a "El Estado" que exprese su decisión de renovar o dar por terminada su vigencia, la cual deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno".

VIGESIMA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" capacitación técnica en la administración del impuesto predial convenido, a fin de que al término de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" manifieste su aptitud de asumir de manera propia la administración del gravámen o de renovar este instrumento.

VIGESIMO PRIMERA.—Las cuestiones no previstas en este convenio serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

VIGESIMO SEGUNDA.—El presente convenio se publicará en la "Gaceta del Gobierno".

LEIDO que fue por las partes el presente instrumento, lo ratifican y firman en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el primer día de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE FINANZAS
LIC. ALFREDO BARANDA GARCIA
(Rúbrica)

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TENANGO DEL
VALLE, EDO. DE MEXICO.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
Profra. Cecilia López Rodríguez.
(Rúbrica)

EL SINDICO PROCURADOR
Lic. Javier Bautista Sanjurjo.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Profra. Ricardo Ayala Vázquez.
(Rúbrica)

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teotihuacan, Méx.

Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Síndico Procurador respectivamente; a quienes en lo sucesivo y por razones de brevedad se les denominará en el presente instrumento "El Estado" y "El Municipio".

Las partes convienen con fundamento en el Artículo 115 fracciones II, primer párrafo y IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 17, 89 fracciones I, IX y XVI, 94, 155 fracción II y 156 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 21, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad; 10 del Código Fiscal del Estado; Artículo 10, fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México; Artículos 42 fracción XV, 48 fracción II y 151 de la Ley Orgánica Municipal; y artículos 10, 20 y 50 del Código Fiscal Municipal del Estado, en colaborar en la administración del Impuesto Predial contenido en el Capítulo Primero del Título Primero de la Ley de Hacienda Municipal, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

PRIMERA.— Las partes declaran que uno de los propósitos fundamentales de las reformas al Artículo 115 Constitucional es el de reestructurar la economía municipal, bajo una auténtica forma de descentralización de la vida nacional a través de una correcta redistribución de competencias en materia fiscal.

SEGUNDA.—Que entre los principales recursos de captación de ingresos plasmados en la Constitución Federal para los Municipios, están los relativos a la propiedad inmobiliaria en sus diferentes formas como son: Su frac-

donamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

TERCERA.—Que de acuerdo al Artículo 115 Constitucional ya citado, los Municipios podrán celebrar convenios con "El Estado" para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

En tales condiciones, interpretando el espíritu de la Ley Fundamental del País, estos convenios deberán tener una vigencia anual, renovable, a voluntad del Municipio respectivo.

CUARTA.—Que es necesario que "El Estado" proporcione a "El Municipio" capacitación técnica en la administración de dichas contribuciones, a fin de que en lo futuro "El Municipio" las administre con autonomía y responsabilidad.

Por lo expuesto, "El Estado" y "El Municipio", acuerdan, celebrar el presente convenio, en términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.—"El Estado" conviene con "El Municipio" en colaborar en la administración del impuesto predial establecido por la Legislatura Local en favor de los Municipios, así como de las multas derivadas de la aplicación de dicho impuesto y de los recargos causados por la falta de pago oportuno.

SEGUNDA.—La Administración de los ingresos a que se refiere la cláusula anterior de este convenio, se efectuará por "El Estado" a través de la Secretaría de Finanzas y sus Dependencias, en relación con los hechos generadores del impuesto predial dados dentro de la jurisdicción territorial de "El Municipio".

Para la administración de los citados ingresos, "El Estado" y "El Municipio" convienen en colaborar para que aquél ejerza las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza, en los términos de la Legislación Fiscal Municipal aplicable y que son las que a continuación se señalan:

- I.—Registro de contribuyentes.
- II.—Recaudación, notificación y cobranza.
- III.—Informática.
- IV.—Asistencia al contribuyente.
- V.—Consultas y autorizaciones.
- VI.—Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales municipales, (fiscalización).
- VII.—Determinación de impuestos y de sus accesorios, (liquidación).
- VIII.—Imposición y condonación de multas.
- IX.—Recursos administrativos.
- X.—Intervención en juicio.

La Secretaría de Finanzas y sus Dependencias para hacer cumplir sus determinaciones, aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos de las Leyes Fiscales Municipales relativas.

TERCERA.—Las funciones de "El Municipio" que conforme a este convenio se confieren a "El Estado", serán ejercidas por quienes conforme al Código Fiscal de la Entidad estén considerados como Autoridades Fiscales.

CUARTA.—En materia de recaudación, notificación y cobranza, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Expedir, recibir y en su caso exigir las declaraciones, boletas, avisos y demás documentación a que obligan las disposiciones fiscales y recaudar los ingresos respectivos.

II.—Asignar los valores catastrales o fiscales base del impuesto, y en su caso, determinar y exigir el pago de diferencias que resulten.

III.—Notificar los actos y las resoluciones dictadas por "El Estado", relativas a los ingresos materia de este convenio, así como recaudar su importe.

IV.—Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución contenido en el Código Fiscal Municipal de la Entidad, para hacer efectivos los ingresos que "El Estado" determine.

QUINTA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" la información que éste requiera, respecto del manejo del impuesto predial con la periodicidad que las partes establezcan.

En materia de informática, "El Estado" procesará los documentos que reciba.

SEXTA.—En materia de consultas y autorizaciones respecto del impuesto predial, "El Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente.

En materia de devoluciones, compensaciones y autorizaciones, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Autorizar sobre la solicitud de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente o de saldos pendientes de acreditar y efectuar el pago correspondiente.

II.—Autorizar el pago de créditos fiscales a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal.

SEPTIMA.—En materia de comprobación, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las facultades relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de practicar visitas de inspección, avalúos y auditorías cuando así se requieran.

OCTAVA.—En materia de determinación de créditos fiscales y sus accesorios legales, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes facultades de "El Municipio".

I.—Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Municipal, determinar el impuesto y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.

II.—Imponer las sanciones administrativas correspondientes por infracciones a las disposiciones fiscales en esta materia.

III.—Condonar parcial o totalmente las multas que imponga en el ejercicio de sus atribuciones.

NOVENA.—Las garantías se otorgarán a favor de "El Estado" y serán calificadas para su aceptación por las Autoridades a que se refiere la cláusula tercera de este convenio, bajo su responsabilidad.

"El Estado" está facultado para resolver sobre la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, tratándose del impuesto predial y sus accesorios a que se refiere el presente convenio.

DECIMA.—En materia de recursos administrativos, tratándose del impuesto predial, la Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, tramitará y resolverá los establecidos en las Leyes Fiscales correspondientes, en relación con actos o resoluciones del propio Estado en términos del presente instrumento.

DECIMO PRIMERA.—La Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, intervendrá como parte en los recursos o juicios ante los Tribunales competentes, que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades a que se refieren las cláusulas anteriores y asumirá la responsabilidad de la defensa de los mismos.

DECIMO SEGUNDA.—"El Estado" mantendrá al corriente el catastro de los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, expidiendo las constancias de registro y asignando la clave correspondiente.

DECIMO TERCERA.—Los reglamentos, Instructivos, circulares, manuales de procedimiento y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulen el impuesto predial materia de este convenio, así como los que señalen el manejo de la rendición de cuenta comprobada, serán emitidos por "El Estado", participando "El Municipio" en la elaboración de esta normatividad.

DECIMO CUARTA.—"El Municipio" cubrirá a "El Estado" por las actividades de colaboración administrativa que realice con motivo del presente convenio, el 8.7% de los ingresos que recaude "El Estado" por concepto del impuesto predial, recargos y multas en la jurisdicción territorial de "El Municipio".

"El Estado" tendrá derecho a percibir la totalidad de los gastos de ejecución que cubre, así como el 100% de la indemnización por cheques recibidos por las Autoridades Fiscales que hubieran sido presentados en tiempo y no pagados, relacionados ambos casos con los ingresos que recaude por el impuesto predial y accesorios legales señalados en la cláusula primera de este convenio dentro del territorio del Municipio.

DECIMO QUINTA.—"El Estado" se obliga a enterar a "El Municipio" el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior dentro de los veinticinco días hábiles siguientes. De dicho importe se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

I.—Las cantidades que en los términos de la cláusula precedente correspondan a "El Estado" por cobros efectuados en el mes inmediato anterior.

II.—El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes en el mes inmediato anterior.

DECIMO SEXTA.—"El Estado" rendirá a "El Municipio" cuenta mensual de la recaudación de ingresos por concepto del impuesto predial, al último día hábil del mes siguiente, debiendo acompañar a la cuenta mensual la documentación correspondiente.

DECIMO SEPTIMA.—Las partes formularán de común acuerdo los programas de trabajo y fijación de metas de recaudación para el ejercicio de las funciones materia de este convenio. "El Estado" informará periódicamente del grado de avance de los programas y del cum-

plimiento de dichas metas. Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de "El Estado" por el Secretario de Finanzas y por el Director General de Ingresos; y por "El Municipio" por el Presidente Municipal, Síndico Procurador y Tesorero Municipal, respectivamente.

DECIMO OCTAVA.—"El Municipio" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este convenio ejerza "El Estado", cuando éste incurra en el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "El Estado" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Municipio".

DECIMO NOVENA.—El presente convenio entrará en vigor el primero de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, y podrá ser renovado a voluntad de "El Municipio", mediante comunicación escrita a "El Estado" que exprese su decisión de renovar o dar por terminada su vigencia, la cual deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno".

VIGESIMA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" capacitación técnica en la administración del impuesto predial convenido, a fin de que al término de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" manifieste su aptitud de asumir de manera propia la administración del gravamen o de renovar este instrumento.

VIGESIMO PRIMERA.—Las cuestiones no previstas en este convenio serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

VIGESIMO SEGUNDA.—El presente convenio se publicará en la "Gaceta del Gobierno".

LEIDO que fue por las partes el presente instrumento, lo ratifican y firman en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el primer día de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE FINANZAS
LIC. ALFREDO BARANDA GARCIA
(Rúbrica)

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TEOHUACAN DE
ARISTA, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
Lic. Ramiro Pineda Abarez.
(Rúbrica)

EL SINDICO PROCURADOR
Profr. Arturo Morales Reyes.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Lic. Sergio de la Rosa.
(Rúbrica)

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

SR. JOSE PELAEZ Y DE TERESA

En el Expediente número 1560/83, Segunda Secretaría, se ha presentado ante este Juzgado TRINIDAD CRUZ BARRERA, demandado de usted señor JOSE PELAEZ y de TERESA en la Vía Ordinaria Civil, la propiedad por prescripción positiva que dice haber operado en su favor respecto de un lote de terreno ubicado en la Ex-Hacienda de Santa Mónica, con una superficie de 790.09 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE 19.60 metros con Angel Sánchez; AL SUR 13.69 metros con calle Juárez sin número; AL ORIENTE: 44.60 metros con calle Convento del Rosario; y AL PONIENTE: 50.55 metros con Eligio Mateos; por auto de fecha 29 de mayo del año en curso se admitió la demanda, ordenando se emplazase a usted por medio de los presentes edictos para que dentro del término de 30 días contados al siguiente de la última de la publicación, produzca su contestación a la demanda en lo que a su interés convenga; quedando las copias de traslado a su disposición en la Secretaría.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en Toluca, México, por tres veces de ocho en ocho días. Dados en Tlalnepantla, México a los 4 días de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—DOY FE.—El Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Sergio Ramón Macedo López.—Rúbrica.

3431.—14, 26 Junio y 6 Julio.

JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

FLORENCIO LOZADA, ha promovido ante este Juzgado Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, sobre INMATRICULACION, expediente número 550/84, Tercera Secretaría, respecto del Terreno Sin Denominación, ubicado en el poblado de la Joya Itzacala perteneciente a esta Jurisdicción, con las siguientes medidas y colindancias, las cuales son las siguientes:

AL NORTE: en 22.00 metros y linda con Iglesia.

AL SUR: en 22.51 metros y linda con Galindo Catalán.

AL ORIENTE: en 7.55 metros y linda con Calle Alejandrina

AL PONIENTE: en 5.68 metros y linda con Juan Arévalos Leos.

Superficie Total de 150 Metros Cuadrados.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado, que se edita en la ciudad de Toluca, México y en el Periódico La Provincia de esta ciudad, a fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado en términos de Ley.—Dado en el local de este Juzgado a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—DOY FE.—C. Tercer Secretario de Acuerdos, Lic. José Sánchez Carbajal.—Rúbrica.

3492.—14, 28 Junio y 12 Julio.

JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

ESTEBAN MARTINEZ, ha promovido ante este Juzgado, Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre INMATRICULACION, expediente número 649/84, Segunda Secretaría, respecto del Terreno sin denominación, ubicado en las calles de Turmalina y Turquesa, Alejandrina y Opalo de la colonia La Joya Itzacala, perteneciente a este Distrito Judicial, con las siguientes medidas y colindancias, son las siguientes,

AL NORTE: En 16.52 metros y linda con Demetrio López.

AL SUR: En 15.15 metros y linda con Elvia Roa Domínguez.

AL ORIENTE: En 7.50 metros y linda con Saturnino Osorio.

AL PONIENTE: En 7.67 metros y linda con Saturnino Osorio

Superficie Total de 172 Metros Cuadrados, Aproximadamente.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado, que se edita en la ciudad de Toluca, México y en el Periódico La Provincia de esta ciudad, a fin de que las personas que se crean con algún derecho pasen a deducirlo a este Juzgado en términos de Ley.—Dado en el local de este Juzgado a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—DOY FE.—C. Tercer Secretario de Acuerdos, Lic. José Sánchez Carbajal.—Rúbrica.

3493.—14, 28 Junio y 12 Julio.

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO EDICTO

ROSA MARIA TRINIDAD ESTRADA ENRIQUEZ.

MARMINA SALAS CESPEDIZ, en el expediente número 895/83 que se tramita en este Juzgado le demanda en la vía Ordinaria Civil la USUCAPION del lote de terreno número 19 de la manzana 62 de la colonia Estado de México de esta ciudad; que mide y linda; AL NORTE: 21.50 metros con lote 20, AL SUR: 21.50 metros con lote 18, AL ORIENTE: 10.00 metros con lote 12, y AL PONIENTE: 10.00 metros con calle 18, teniendo una superficie de 215.00 metros cuadrados.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a Juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, quedando en la Secretaría correspondiente a su disposición las copias simples de traslado, para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a 21 de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—DOY FE.—El Segundo Secretario de Acdos. C.F.D. Joel Gómez Trigos.—Rúbrica.

3509.—14, 26 Junio y 6 Julio.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO EDICTO

MARTHA ABREGO PINTER.

DELFINO COYAC VARGAS, en el expediente número 594/84, que se tramita en este Juzgado, le demanda la USUCAPION del terreno número 48, manzana 13, Colonia Agua Azul, Grupo "C" Super 23 de este Municipio que mide y linda; AL NORTE: 16.82 metros con lote 47; AL SUR: 16.82 metros con calle Laguna de Terminos; AL ORIENTE: 9.00 metros con calle Cupatitzio; AL PONIENTE: 9.00 metros con lote 24 y con una superficie de 151.39 metros cuadrados,

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a Juicio dentro del término de TREINTA DIAS siguientes a la última publicación de este edicto, apercibida de que si no lo hace, el Juicio se seguirá en su rebeldía quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de traslado y se le previene que señale domicilio para oír notificaciones dentro de la Colonia Benito Juárez Sur de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores se le harán por Rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los 3 días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—DOY FE.—El Sdo. Srío. de Acdos. del Jdo. Quinto Civil, Lic. Jesús Chimal Cardoso.—Rúbrica.

3510.—14, 26 Junio y 6 Julio.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE

Expediente número 98/84, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. EDUARDO VILLALOBOS LEZAMA como endosatario en procuración del BANCO NACIONAL DE MEXICO, Suc. LEANDRO VALLE, en contra de EUGENIO GONZALEZ VAZQUEZ, el C. Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial, señaló las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE DE: Un automóvil marca Volkswagen, Modelo 1976, tipo safari, color naranja, número de serie 188210410 Registro Federal de Automóviles número 3807374, placas de circulación LVM-455 del Estado de México, Bienio 82-83, toldo negro, roto de lona, y portezuela del lado izquierdo sin abrir, sin tapones en los rines, sin faros del lado derecho, sin llanta de refacción, funcionando en buen estado de uso, debiendo servir de base para el remate, la cantidad de ciento cincuenta mil pesos en que fueron valuados por los peritos nombrados. Para su publicación en la Gaceta del Gobierno por tres veces dentro de tres días. Convóquese postores.—Toluca, México, a doce de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy Fe.—C. Secretario, Lic. Joel Morales Pichardo.—Rúbrica.

3511.—14, 15 y 18 Junio.

**JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

EXPEDIENTE NUM.: 1502/83

RAMON Y ESTEBAN DEL PEGO LOPEZ,

SOFIA DEL PEGO LOPEZ, le demandó en la vía ORDINARIA CIVIL la USUCAPION, respecto de la casa marcada con el núm. 115 de las calles de Juárez Sur de Texcoco, México, con Superficie de 470.11 metros cuadrados, Haciendo de su conocimiento que deberá apersonarse al Juicio dentro de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, quedan a su disposición en la Secretaría las copias de traslado, aperebidos que de no comparecer se seguirá el Juicio en rebeldía, así como que deberán señalar domicilio en la Ciudad de Texcoco, México, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo las subsecuentes se les harán por los Estrados de este Juzgado.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días, en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, Texcoco, Estado de México, a 6 de Junio de 1984.—DOY FE. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. José E.G. García García.—Rúbrica.

3513. 14, 26 Junio y 6 Julio.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
EDICTO**

JUAN SILVINO PEREZ GUTIERREZ, Exp. No. 314/984, promueve INFORMACION DE DOMINIO, de terreno denominado "LA CIUUPARROSA", ubicado en San Antonio Hidalgo, Municipio de Donato Guerra, Méx., de éste Distrito Judicial que mide y linda: SURESTE, en 7 líneas 637.70 metros con Ejido Cabeceira de Indígenas; NORESTE, 5 líneas 375.50 metros con Herculano Jordán y Ambrosio Sánchez; NORESTE, 3 líneas 131.70 metros con Ambrosio Sánchez; SUROESTE, 154.00 con Alfonso Guillermo y Benjamín Jordán; NOROESTE, 2 líneas 302.00 metros con Benjamín Jordán, Alfonso Guillermo y Enrique Díaz; NORESTE, 78.50 metros con Enrique Díaz; NOROESTE, 156.50 metros con Diego Sánchez; SURGESTE, en 5 líneas 538.60 metros con Diego Sánchez y Roberto Plego Cornejo.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos GACETA DE GOBIERNO y Periódico de mayor circulación que se editan en la capital del Estado, para que personas que créanse con igual o mejor derecho pasen a deducirlo en términos de Ley.—Valle de Bravo, Méx., a 6 de Junio de 1984.—DOY FE.—El Secretario del Juzgado, Lic. J. Ascención Mendoza Pineda. Rúbrica.

3514. 14, 19 y 22 Junio.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
EDICTOS**

Exp. 553/84, ROBERTINA TORRES FUENTES, promueve diligencias jurisdicción voluntaria sobre información ad-perpetuum respecto de terreno propiedad particular "JUAN PASTOR", ubicado San Lorenzo Tlaltecocoyá, Mpio. Ozumba, México, que mide y linda: NORTE, 54.00 Mts. con camino; SUR, 19.00 Mts. con Pánfila Toledano Martínez; ORIENTE, 150.00 Mts. con Valentín Rosales Rodríguez; y PONIENTE, 164.00 Mts. con Celia Torres Fuentes.

Publíquese tres veces, tres en tres días "GACETA DEL GOBIERNO", y otro periódico mayor circulación en la Entidad.—Expedido Chalco, México, a once de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Lucio Zenón Colín.—Rúbrica.

3486.—14, 19 y 22 Junio.

Exp. 559/84, JOSE TORRES RODRIGUEZ y ELISA RODRIGUEZ ROMERO DE TORRES, promueven diligencias información ad-perpetuum, respecto terreno propiedad particular "JUAN PASTOR", ubicado San Lorenzo Tlaltecocoyá, Mpio. Ozumba, México, que mide y linda: NORTE, 315.00 Mts. con Nicolás Villalva y Livorio Rodríguez; SUR, 210.00 Mts. con Santos Martínez; ORIENTE, 134.00 Mts. con Barranquilla; y PONIENTE, 134.00 Mts. con Barranca.

Publíquese tres veces, tres en tres días "GACETA DEL GOBIERNO", y otro periódico mayor circulación en la Entidad.—Expedido Chalco, México, a doce de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. Doy fe.—El Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Lucio Zenón Colín. Rúbrica.

3484.—14, 19 y 22 Junio.

Exp. 555/84 CELIA TORRES FUENTES, promueve diligencias información ad-perpetuum respecto terreno propiedad particular "JUAN PASTOR", ubicado San Lorenzo Tlaltecocoyá, Mpio. Ozumba, México, que mide y linda: NORTE, 13.00 Mts. con camino; SUR, 70.00 Mts. con Pánfila Toledano Martínez; ORIENTE, 164.00 Mts. con Robertina Torres Fuentes; y PONIENTE, 140.00 Mts. con Juana Torres Fuentes.

Publíquese tres veces, tres en tres días "GACETA DEL GOBIERNO", y otro periódico mayor circulación en la Entidad.—Expedido Chalco, México, a once de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Lucio Zenón Colín. Rúbrica.

3485.—14, 19 y 22 Junio.

Exp. 515/84, RITA ROLDAN GUTIERREZ, promueve diligencias información Ad-Perpetuum respecto terreno propiedad particular "LA GARITA", ubicado Juchitepec, México, que mide y linda: NORTE, 50.00 Mts. con Juan Valencia de Toris; SUR, 55.00 Mts. con Marina Rueda viuda de Cortés; ORIENTE, 48.80 Mts. con avenida Cristóbal Colón; y PONIENTE, 42.00 Mts. con J. Guadalupe Vergara.

Publíquese tres veces, tres en tres días "GACETA DEL GOBIERNO", y otro periódico mayor circulación en la Entidad.—Expedido Chalco, México, a seis de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Lucio Zenón Colín.—Rúbrica.

3487.—14, 19 y 22 Junio.

Exp. 533/84 EDITH PONCE DE OLMEDO, promueve diligencias información ad-perpetuum, respecto predio "AGUACATITLA", ubicado San Juan Tepecoculco, México, que mide y linda: NORTE, 14.00 Mts. con barranca; SUR, 16.74 Mts. con calle San Juan; ORIENTE, 101.96 Mts. con Isaura Amaro; y PONIENTE, 94.60 Mts. con Sofía Rocha.

Publíquese tres veces, tres en tres días "GACETA DEL GOBIERNO", y otro periódico mayor circulación en la Entidad.—Expedido Chalco, México, a primero de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Lucio Zenón Colín.—Rúbrica.

3488.—14, 19 y 22 Junio.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTO**

MANUEL ELIAS VELA CARRILES, promueve Información Ad-Perpetuum, respecto del predio urbano denominado "ZAPOTITLA", ubicado en San Lucas Xolox, Municipio de Tecamac, Estado de México, con superficie de 4,774.00 M2., y los siguientes linderos: NORTE, en 55.10 mts., con Raúl Villalobos; SUR, 50.00 mts. con Calle Zarco; ORIENTE, 90.50 mts., con Cristina H. de Rodríguez, Francisco Alcántara Barrera y Javier Jiménez Flores e Israel Flores Gayoso; y PONIENTE, 90.50 mts., con Calle del Pantecón.

Se expide el presente Edicto para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Toluca, México, a once de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, Lic. J. Guadalupe Florencio Valencia.—Rúbrica.

3489.—14, 19 y 22 Junio.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTO**

MIGUEL GONZALEZ ALMARAZ, promueve Información Ad-Perpetuum, respecto del predio urbano denominado "LA PALMA", ubicado en San Lucas Xolox, Municipio de Tecamac, de este Distrito de Otumba, México, con superficie de 500.00 M2., y los siguientes linderos: NORTE: 25.00 metros, con Genaro Acosta Cortés; SUR: 25.00 metros, con Gerardo García Rivas; ORIENTE: 20.00 metros, con José Guzmán González; y PONIENTE: 20.00 metros, con Calle México.

Se expide el presente Edicto para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Toluca, México, a once de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. Doy fe.—El Secretario del Juzgado, Lic. J. Guadalupe Florencio Valencia.—Rúbrica.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O

MARIO CASTILLO GRANADOS, Exp. No. 315/984, promueve Información de Dominio, de terreno ubicado en Calle Porfirio Díaz S/N., de esta Ciudad de Valle de Bravo, Méx., que mide y linda: NORTE: 14.00 metros, con Calle Porfirio Díaz; SUR: 11.50 metros, con Porfirio Palafox; ORIENTE: 4.00 metros, con Luis Reboiler; y PONIENTE: 7.70 metros, con Porfirio Palafox.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos GACETA DE GOBIERNO y Periódico de mayor circulación que se editan en la capital del Estado, para que personas que crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo en términos de Ley.—Valle de Bravo, Méx., a 6 de Junio de 1984.—DOY FE.—El Secretario del Juzgado, Lic. J. Ascencion Mendoza Pineda.—Rúbrica.

35.5.—14, 19 y 22 Junio.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXCOCO
E D I C T O

RICARDO DE LEÓN BECERRA Y
ALBERTO GARCÍA TORRES.

ENRIQUETA COLMENARES RAMÍREZ, en el expediente número 193/87, que se tramita en este Juzgado les demanda Usucapion, respecto del lote de terreno número 18 de la manzana 55 de la Colonia Maravillas de este Municipio, que mide y linda: AL NORTE: 17.00 metros, con lote 17; AL SUR: 17.00 metros, con calle Valle de Bravo; AL ORIENTE: 8.00 metros, con lote 36; AL PONIENTE: 8.00 metros, con calle 18 y con una superficie de 136.00 metros cuadrados. Ignorándose sus domicilios se les emplaza para que comparezcan a Juicio dentro del término de Treinta Días, siguientes a la última publicación de este edicto, apercibidos de que si no lo hace el Juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la Secretaría de los autos las copias del traslado y se les previene que señale domicilio para notificaciones dentro de esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores se le harán por medio de Rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la "GACETA DEL GOBIERNO" que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Netzahualcóyotl, México, el día once de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El Segundo Secretario de Acos, del Juzgado Quinto de lo Civil, Lic. Jesús Chimal Cardoso.—Rúbrica.

35.6.—14, 26 Junio y 6 Julio.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

Exp. No. 1769/83, PEDRO LOPEZ VELASCO, promueve juicio Ejecutivo Mercantil, en contra de Felipe Serrano Ocaña, y el C. Juez señaló las Diez Horas del Día Veintiuno de Junio de Este Año, para que tenga verificativo en el presente juicio la Segunda Almoneda de Remate de los bienes embargados, consistente en una casa y terreno ubicado en el número 707 de la calle de Apatzingán, Unidad Independencia con una superficie total de 120.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 15.00 metros, con propiedad particular; AL SUR: 15.00 metros, con lote 6; AL ORIENTE: 8.00 metros, con calle de su ubicación; AL PONIENTE: 8.00 metros, con propiedad particular. Lote de terreno con construcción de la manzana 55, ubicado en la Quinta Sección del Fraccionamiento Unidad Urbana Independencia, con superficie de 120.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 15.00 metros, con lote 8; SUR: 15.00 metros, con casa marcada con el número 707 de las calles de Apatzingán; ORIENTE: 8.00 metros, con calle de Apatzingán; PONIENTE: 8.00 metros, con lote nueve.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO por una sola vez y por medio de un aviso que se fije en los estrados de este Juzgado debiendo servir de base para el remate la cantidad de (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS M.N.), incluyéndose en esta cantidad la deducción del diez por ciento que establece el artículo 764 del Código Procesal Civil aplicado como supletorio al de Comercio, citese acreedores y convóquese postores para la celebración de la presente almoneda. Toluca, Méx., a 12 de Junio de 1984.—Doy fe.—El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Napoleón Hierta Alpizar.—Rúbrica.

3517.—14 Junio.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O S

Exp. 197/11957/983, JOSE CAMACHO ISOJO, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Lado Sur Oriente de la Cabecera Municipal de Villa Guerrero México mide y linda: NORTE: 58.30 Mts., con Cecilio Lara Estrada, Ramón Estrada García, Pastor Fuentes Jiménez y Pedro Camacho Velázquez. SUR: 62.30 Mts., con el Dr. Juvenal Gómez González. ORIENTE: 10.00 Mts., con la calle. PONIENTE: 10.00 Mts., con Ma. del Pilar Perdomo de Tapia. Superficie Aprox: 603.00 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 14 de Diciembre de 1983.—El C. Registrador de la Propiedad de este Distrito de Tenancingo, Méx. Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3498.—14, 19 y 22 Junio.

Exp. 197/11957/983, RAMON ESTRADA GARCIA, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en lado Sur Oriente de la Cabecera Municipal de Villa Guerrero, México, mide y linda: NORTE: 10.00 Mts., con un camino vecinal. SUR: 10.00 Mts., con José Camacho Isojo. ORIENTE: 14.00 Mts., con Cecilio Lara Estrada. PONIENTE: 14.00 Mts., con Pastor Fuentes Jiménez. Superficie Aprox: 140.00 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 14 de Diciembre de 1983. El C. Registrador de la Propiedad de este Distrito de Tenancingo, Méx. Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3497.—14, 19 y 22 Junio.

Exp. 505/812/984, EDUARDO JUAYEK SOTELO, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Calle de León Guzmán, Cabecera Municipal de Villa Guerrero, México, mide y linda: NORTE: 123.50 Mts., con Eulogio Trujillo Montero. SUR: 128.00 Mts., con Alfonso Villegas. ORIENTE: 25.00 Mts., con Ma. del Pilar Perdomo de Tapia. PONIENTE: 22.53 Mts., con calle de León Guzmán. Superficie Aprox: 2,936.87 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 23 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3507.—14, 19 y 22 Junio.

Exp. 568/610/984, CARMEN PEDROZA MILLAN, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el terreno ubicado en Buenavista, Municipio de Villa Guerrero, México, mide y linda: NORTE: 106.00 Mts., con entrada vecinal. SUR: 53.50 Mts. con Magdalena Fuentes. ORIENTE: 94.50 Mts., con Antonio Bravo Enriquez. PONIENTE: 82.50 Mts., con María Espinoza. Superficie Aprox: 7,158.00 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 3 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3508.—14, 19 y 22 Junio.

Exp. 552/829/984, ABRAHAM GUADARRAMA ARIAS, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el terreno ubicado en la comunidad de Santa María Aranzazu, Villa Guerrero, México, mide y linda: NORTE: 34.00 metros, con Rosa María Ortiz Rodríguez; SUR: 37.00 metros, con Camino Vecinal; ORIENTE: 12.00 metros, con Rosa María Ortiz Rodríguez; PONIENTE: 15.00 metros, con Carretera. Superficie Aprox.: 456.65 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 25 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3499.—14, 19 y 22 Junio.

Exp. 548/825/984, MARIO REYNOSO TAPIA, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Comunidad de Zacango, Mpio. de Villa Guerrero, Estado de México, mide y linda: NORTE: 66.00 metros, con Blanca Araceli Reynoso Tapia; SUR: 78.00 metros, con Leonor Gutiérrez de Tapia; ORIENTE: 43.00 metros, con la Carretera; PONIENTE: 41.00 metros, con un Camino Vecinal. Superficie Aprox.: 3,024.00 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 25 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3500.—14, 19 y 22 Junio.

Exp. 544/821/984, PEDRO CAMACHO VELAZQUEZ promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en lado Sur Oriente de la Cabecera Municipal de Villa Guerrero, México, mide y linda: NORTE: 10.00 metros, con un Camino Vecinal; SUR: 10.00 metros, con José Camacho Boja; ORIENTE: 14.00 metros, con Ramón Estrada García; PONIENTE: 14.00 metros, con Pastor Fuentes Jiménez. Superficie Aprox.: 136.00 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 25 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3501.—14, 19 y 22 Junio.

Exp. 543/820/834, DR. GILBERTO PARRA MOLINA promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Comunidad de San Francisco, Villa Guerrero, Estado de México, mide y linda: NORTE: 25.00 metros, con una entrada vecinal; SUR: 25.00 metros, con Juana Estrada Guadarrama Vda. de Mendoza; ORIENTE: 15.00 metros, con Juana Estrada Guadarrama Vda. de Mendoza; PONIENTE: 15.00 metros, con un Camino Vecinal. Superficie Aprox.: 375.00 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 25 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3502.—14, 19 y 22 Junio.

Exp. 542/819/984, LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Comunidad de Buenavista, Villa Guerrero, Estado de México, mide y linda: NORTE: 23.00 metros, con un Camino Vecinal; SUR: 23.00 metros, con Ma. Elena Aurora Tapia Arceola; ORIENTE: 55.00 metros, con Ma. Elena Aurora Tapia Arceola; PONIENTE: 55.00 metros, con Ma. Elena Aurora Tapia Arceola. Superficie Aprox.: 1,265.00 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 25 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3503.—14, 19 y 22 Junio.

Exp. 546/823/984, IGNACIO GARCIA GARCIA promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Comunidad de Santa María Aransazu, Mpio. de Villa Guerrero, México, mide y linda: NORTE: 125.50 metros, con José Ma. García Díaz; SUR: 172.50 metros, con Lucina González González; ORIENTE: 69.00 metros, con un Camino Vecinal; PONIENTE: 34.00 metros, con Humberto Ortiz Rodríguez. Superficie Aprox.: 7,519.00 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 25 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3504.—14, 19 y 22 Junio.

Exp. 549/826/984, ARMANDO BERNAL GARCIA promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el Terreno con casa, ubicado en la Calle de Hidalgo S/N, en la Cabecera Municipal de Villa Guerrero, Méx., mide y linda: NORTE: 9.00 metros, con calle de su ubicación; SUR: 9.00 metros, con Angel Pedroza Terrazas; ORIENTE: 45.00 metros, con Antonio Martínez; PONIENTE: 50.00 metros, con Ramón Sánchez. Superficie Aprox.: 427.50 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 25 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3505.—14, 19 y 22 Junio.

Exp. 550/827/984, BLANCA ARECELI REYNOSO TAPIA promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Comunidad de Zacango, Mpio. de Villa Guerrero, Edo. de México, mide y linda: NORTE: 54.00 metros, con un Camino Vecinal; SUR: 66.00 metros, con Mario Reynoso Tapia; ORIENTE: 50.00 metros, con la Carretera y Tomás Reynoso; PONIENTE: 50.00 metros, con un Camino Vecinal. Superficie Aprox.: 3,000.00 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 25 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3506.—14, 19 y 22 Junio.

Exp. 547/824/984, DAVID ESTRADA HUERTA, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Comunidad de Totolmaja, Villa Guerrero, México, mide y linda: NORTE: 15.70 Mts., con Calle Querétaro. SUR: 15.30 Mts., con Carolina Hernández Sánchez, ORIENTE: 24.40 Mts., con Bartolo Ayala. PONIENTE: 24.40 Mts., con Victoria Flores. Superficie Aprox.: 378.20 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 25 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3494.—14, 19 y 22 Junio.

Exp. 551/828/984, GONZALO HINOJOSA PICHARDO, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Comunidad de San Gaspar, Villa Guerrero, Estado de México, mide y linda: NORTE: SUR: 280.00 Mts., con Tomás Hinojosa Alvarez. ORIENTE: 445.00 Mts., con el Río del Tepozán. PONIENTE: 571.00 Mts., con Rogaciano Nava, Alicia Irusteta y Consuelo Farell. Superficie aprox. 9-73-71 Has.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 25 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3495.—14, 19 y 22 Junio.

Exp. 545/822/984, RAYMUNDO FLORES MENDEZ, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Comunidad de Totolmaja, Villa Guerrero, Estado de México, mide y linda: NORTE: 148.00 Mts., con J. Trinidad Arce y Eleazar Trujillo, SUR: 158.00 Mts., con Manuel Méndez Méndez. ORIENTE: 56.00 Mts., con Beatriz Flores. PONIENTE: 55.00 Mts., con Manuel Méndez Méndez. Superficie Aprox.: 8,415.00 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 25 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3496.—14, 19 y 22 Junio.

NOTARIA PUBLICA No. 1

TOLUCA, MEX.

A V I S O N O T A R I A L

En escritura Número 24532 de fecha 3 de abril de 1984, otorgada en el Protocolo a mi cargo, consta que los señores ENEDINA MACEDO DE DIAZ, y el C.P. ENRIQUEZ DIAZ Y DIAZ, presentaron el testimonio número 23161, referente al TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO otorgado por el señor SILVESTRE DIAZ LOPEZ, así como la respectiva acta de Defunción de éste, aceptando los derechos hereditarios la señora ENEDINA MACEDO DE DIAZ y el C.P. ENRIQUE DIAZ Y DIAZ, el cargo de Albacea, por lo que se tiene por RADICADA la SUCESION TESTAMENTARIA a bienes del señor SILVESTRE DIAZ LOPEZ.

El señor C.P. ENRIQUE DIAZ Y DIAZ, Albacea de la Sucesión, manifestó que procedería a formular el inventario de los bienes de la herencia.

Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 1,023 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, doy a conocer estas declaraciones para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE.—Toluca, Méx., a 26 de Abril de 1984.—
Lic. R. René Sautín Villavicencio, Notario Público No. Uno.—
SAVR 421117.—Rúbrica.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, 3512, -14 y 25 Junio.

El hombre humilde tiene todo que ganar, y el orgulloso todo que perder, pues la modestia despier-
ta generosidad y el orgullo envidia.—R. Riveroll.

La habilidad para poner la responsabilidad sobre
hombres capaces es lo que hace el éxito. Andrew
Carnegie.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER EJECUTIVO

LIC. ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ,
C. Gobernador Constitucional del Estado de México

LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO,
Secretario de Gobierno

AVISO A NUESTROS SUSCRIPTORES

El día 30 del presente mes se vencen las suscripciones correspondientes al primer semestre de 1984.

Recordándoles que el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno es un diario de colección, les recomendamos renovar su contrato para el segundo semestre del presente año.

ATENTAMENTE.
LA DIRECCION.